

SECRETARIA. Santiago de Cali, 11 de julio de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, con memorial de subsanación. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2399

RADICACIÓN 760014003020 2022 00380 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Once (11) de Julio de dos mil veintidós (2022)

En la demanda **VERBAL SUMARIA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE MÍNIMA CUANTÍA**, propuesta por **ROSAURA LÓPEZ LÓPEZ**, contra **CARLOS ERNESTO YAMID HURTADO** el apoderado judicial de la parte actora presenta escrito de subsanación dentro del término previsto, sin embargo, en el mismo no se corrigieron algunos de los yerros señalados en la parte considerativa del Auto número 2334 del 21 de junio de 2022, como se pasa a describir:

A pesar de que se reforma el acápite de pretensiones, no es dable por esta vía pretender el pago de la cláusula penal pactada en el contrato de compraventa.

En el punto 2 de la citada providencia se indicó: "...Como quiera que el mandatario judicial solicita que su poderdante se indemnizada por la parte demandada deberá presentar el juramento estimatorio de que trata el Artículo 206 del Código General del Proceso, de acuerdo con lo pretendido en el numeral segundo de las pretensiones de la demanda.."; no obstante, a pesar de que en las pretensiones se sigue solicitando la indemnización, no cumplió el togado con lo descrito en la norma en cita.

En cuanto al punto cinco, se plasmaron las fechas en las cuales se debían efectuar los pagos, pero no se aportaron al proceso los títulos valores que respaldan las obligaciones.

No se hizo ninguna referencia respecto de lo reglado en el artículo 90 numeral 7 del Código General del Proceso, lo cual se puso de presente en el punto seis.

Hace referencia el mandatario judicial al "Nuevo Código de Procedimiento Civil", sin embargo, debe tener presente que las normas invocadas se encuentran vertidas en el **CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**

En virtud de lo anterior y de conformidad con el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a **DEVOLUCIÓN** de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO. ARCHIVAR el presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 122 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE JULIO DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 11 de julio de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con escrito de subsanación. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2404
RADICACION 760014003020 2022 00392 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Once (11) de Julio de dos mil veintidós (2022)

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **SEGUNDO JACINDO AZA URBANO**, en nombre propio, en contra de **CARLOS ALEJANDRO BENAVIDES CALVACHE** viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor – Contrato de Arrendamiento, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, documento que cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 y 431 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos Nos. 4, 5 y 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por tanto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **CARLOS ALEJANDRO BENAVIDES CALVACHE**, cancelar a **SEGUNDO JACINDO AZA URBANO** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

- 1.1 Por la suma de **\$350.000.00**, por concepto de canon de arrendamiento causado entre el 17 de octubre y el 16 de noviembre de 2019
- 1.2 Por la suma de **\$350.000.00**, por concepto de canon de arrendamiento causado entre el 17 de noviembre y el 16 de diciembre de 2019.
- 1.3 Por la suma de **\$350.000.00**, por concepto de canon de arrendamiento causado entre el 17 de diciembre de 2019 y el 16 de enero de 2020.
- 1.4 Por la suma de **\$350.000.00**, por concepto de canon de arrendamiento causado entre el 17 de enero y el 16 de febrero de 2020.
- 1.5 Por la suma de **\$350.000.00**, por concepto de canon de arrendamiento causado entre el 17 de febrero y el 16 de marzo de 2020.
- 1.6 Por la suma de **\$350.000.00**, por concepto de canon de arrendamiento causado entre el 17 de marzo y el 16 de abril de 2020.
- 1.7 Por la suma de **\$350.000.00**, por concepto de canon de arrendamiento causado entre el 17 de abril y el 16 de mayo de 2020.
- 1.8 Por la suma de **\$350.000.00**, por concepto de canon de arrendamiento causado entre el 17 de mayo y el 16 de junio de 2020.

- 1.9 Por la suma de **\$350.000.00**, por concepto de canon de arrendamiento causado entre el 17 de junio y el 16 de julio de 2020.
- 1.10 Por la suma de **\$350.000.00**, por concepto de canon de arrendamiento causado entre el 17 de julio y el 16 de agosto de 2020.
- 1.11 Por la suma de **\$350.000.00**, por concepto de canon de arrendamiento causado entre el 17 de agosto y el 16 de septiembre de 2020.
- 1.12 Por la suma de **\$1.050.000.00**, por concepto de cláusula penal contenida en el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes.
- 1.13 Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos 291 y 292 ibídem o conforme a lo reglado en la Ley 2213 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **122** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE JULIO DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 11 de julio de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso con escrito de subsanación. Sírvese proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2406
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2022 00401 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Once (11) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda y su subsanación, como quiera que reúne los requisitos legales de conformidad con los artículos 82 y ss., del C. G. P., en armonía con los artículos 368 y 384 *Ibídem*, y teniendo en cuenta que los documentos originales reposan en manos de la parte actora (Ley 2213 de junio de 2022) el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantada por **JOHANA PATRICIA LEÓN LÓPEZ Y ANA MARÍA LEÓN LÓPEZ** contra **JOSÉ IGNACIO TRUJILLO BRAVO**.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte ejecutada por el término de diez (10) días, de acuerdo con el artículo 391 del Código General del Proceso, para lo cual se le hará notificación personal del presente proveído haciéndole entrega de las copias aportadas para el efecto.

TERCERO: Preste caución la parte demandante por la suma de **\$1.990.000,00M/Cte.**, que garantice el pago de los perjuicios que con la medida cautelar solicitada se causen (Art. 384 del C. G.P. en concordancia con el artículo 590 numeral 2º de la misma obra), dentro de un término de Cinco (5) días hábiles, siguientes a la notificación del presente auto.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada esta providencia conforme a lo establecido en los arts. 290 a 293 del C.G.P., o en atención a lo reglado en la Ley 2213 de junio de 2022.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la **Dra. MARÍA ABANETH BUSTAMANTE DELGADO**, identificada con la C.C. No. 29.898.673 y portadora de la T.P. No. 190.076 del C. S. de la Judicatura para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido (Art. 74 C.G.P)

NOTIFIQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **122** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE JULIO DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria